

## Fiscalización de la tenencia de mascotas

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 30 de Septiembre de 2001)

### Establecen disposiciones para la tenencia y control sanitario de animales en el distrito

#### ORDENANZA Nº 063-MDLV

La Victoria, 23 de mayo de 2001

EL ALCALDE DE LA VICTORIA

El Concejo Distrital de La Victoria, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2 de la Ley Nº 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es función de las Municipalidades, en materia de población, salud y saneamiento ambiental "controlar la sanidad animal", conforme lo establece el Artículo 66 inciso 13) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Nº 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio, declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio, contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte, estableciendo asimismo;

Que, el Artículo 1979 del Código Civil, establece que el dueño de un animal o aquél que lo tiene a su cuidado, debe reparar el daño que éste cause aunque se haya perdido o extraviado, a no ser que se pruebe que el evento tuvo lugar por obra o causa de un tercero;

Que, es de interés de la Municipalidad controlar y regular la tenencia de animales a efectos de proteger la integridad de los mismos y brindar seguridad e instruir a la comunidad de los posibles riesgos de la tenencia irresponsable de las mascotas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, el Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

#### NORMAS SOBRE LA TENENCIA Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES

##### I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Ámbito de Aplicación. La presente Ordenanza regula la tenencia y el control sanitario de mascotas en la jurisdicción del distrito de La Victoria y busca garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como la protección de las mascotas, en el marco de la conservación de un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida.

**Artículo 2.-** Definición de Mascotas. Para efectos de la presente Ordenanza se considera mascota a aquella especie de fauna doméstica o domesticada que se encuentre bajo el dominio de su titular, comprendiéndose, también a aquellos que se encuentren en estado de abandono.

##### II. DE LA TENENCIA

**Artículo 3.-** Derechos de los Titulares. Son derechos de los titulares de mascotas:

a. Contribuir al mantenimiento y fortalecimiento de un medio ambiente óptimo para el crecimiento y desarrollo de su mascota.

b. Participar de los programas municipales de sanidad animal en coordinación con las instituciones pertinentes, así como de las campañas de medicina veterinaria y de prevención de zoonosis que se implementen.

c. Concurrir a los centros de observación animal a fin de prestar el apoyo correspondiente a la Autoridad Municipal.

d. Otros derechos emanados de las disposiciones vigentes.

**Artículo 4.-** Deberes de los Titulares. Son deberes de los titulares de mascotas:

a. Procurar un espacio cuyas condiciones higiénicas de salubridad, de extensión y comodidad no generen situaciones de peligro o intranquilidad, ya sea para los vecinos (malos olores, aullidos, ruidos molestos), como para la propia mascota, así como velar por su alimentación y salud, según su especie.

b. No permitir la conducción de sus mascotas en calles o lugares públicos por personas imprudentes o inexpertas. Solamente se aceptará el paseo de animales domésticos premunidos con los aditamentos necesarios (correa, cadena, bozal).

c. Evitar las circunstancias potencialmente riesgosas, ya sea por impericia del titular o por exposición de la mascota a sobreestímulos.

d. No permitir la tenencia de las mascotas en locales destinados a la fabricación, comercialización, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos, así como lugares donde los productos tóxicos puedan ocasionarle daños.

e. No permitir la permanencia de mascotas en lugares y establecimientos de acceso al público, tales como supermercados, cines, bancos, iglesias, restaurantes o similares, con excepción que en dichos locales se cuente con lugares o espacios debidamente acondicionados para la custodia.

f. Hacerse responsable tanto civil como administrativamente de los daños y perjuicios ocasionados por su mascota.

g. Sufragar los costos de atención médico veterinaria, vacunaciones y otros a favor de su mascota.

h. En el caso de animales domésticos y silvestres cuya agresividad, ferocidad, fortaleza e inestabilidad de comportamiento sea previsible o conocida o represente peligro para los seres humanos y otros animales, sus propietarios y conductores extremarán las medidas de seguridad.

i. Los propietarios y conductores de las mascotas deberán impedir que éstas depositen sus deyecciones en parques o vías públicas, jardines, paseos y en general cualquier lugar en que se atente contra la higiene urbana. En todo caso la persona que conduzca el animal se encuentra obligada a llevar una bolsa o envoltorio para introducir las deyecciones y depositarlas en los lugares pertinentes.

j. Otros deberes emanados de las disposiciones vigentes.

**Artículo 5.-** De la crianza y venta clandestina. No se permitirá la crianza clandestina de animales con fines de reproducción, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.

### III. DEL CONTROL SANITARIO

**Artículo 6.-** Órgano Competente. La Dirección de Servicios a la Ciudad en coordinación con las instituciones pertinentes, realizará el control sanitario preventivo de las mascotas que se encuentren en la jurisdicción del distrito de La Victoria, pudiendo efectuar visitas inspectivas a fin de verificar las condiciones ambientales en que se desarrollan, las vacunaciones a que están sujetas, especialmente en los animales homeotermos (sangre caliente) sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad que estime pertinente.

**Artículo 7.-** Apoyo de la Fuerza Pública. Para el cumplimiento de su labor, el órgano competente contará con el concurso de los demás órganos de la corporación edil y principalmente de la Dirección de Seguridad Ciudadana, pudiendo solicitar incluso el apoyo de la Policía Ecológica de conformidad a las disposiciones vigentes.

**Artículo 8.-** De las mascotas en estado de abandono. Las mascotas que se hallaren deambulando sueltas en las calles o lugares públicos, en estado de abandono o de titular desconocido, serán conducidas a los centros antirrábicos o a instituciones protectoras de animales, no obstante pueden ser objeto de reclamo por parte del titular, previo pago de los costos ocasionados o de cesión a terceros. El reclamo podrá efectuarse dentro del término de tres días o hasta antes de producirse la cesión.

### IV. DE LOS ACTOS DE CRUELDAD

**Artículo 9.-** De los actos de crueldad. Constituyen actos de crueldad en general aquellos destinados a ocasionar daño físico o psicológico a las mascotas pudiendo presentarse por acción directa u omisión del titular o cualquier persona. Especialmente constituyen actos de crueldad:

a. No brindar los cuidados necesarios para la supervivencia de la mascota o curarlas en lugares visiblemente inadecuados.

b. Mantener a la mascota en un hábitat intolerable.

c. Organizar o realizar peleas entre mascotas.

d. Herir o quitarle la vida a las mascotas usando medios mecánicos, sustancias químicas (tóxicas o venenosas) o cualquier otro.

e. Otros que se establezcan.

**Artículo 10.-** Aquél que incumpla cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las acciones

judiciales que correspondan será sancionado con una multa administrativa por:

- Incumplir con los deberes en su calidad de titular de una mascota 10% de la UIT
- Efectuar actos de crueldad a las mascotas de la UIT 10%

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El que sacrifica una mascota bajo la titularidad de un niño o una persona de la tercera edad, queda obligado a restituirla en una especie similar a la que afectó.

**Segunda.-** Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas apro-

bado por la Ordenanza N° 028-MDLV, las infracciones establecidas en el Artículo 10 de la presente norma.

**Tercera.-** Facúltese al señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE BONIFAZ CARMONA

Alcalde